EXCMO. AYUNTAMIENTO
MONTORO

ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ INTERVENTOR DE FONDOS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTORO (CÓRDOBA)

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2022, y de conformidad con lo contenido en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, y de lo contenido en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, emito el siguiente informe preceptivo.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Artículo 135 de la Constitución Española
2. RD. Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Art. 191 a 193).
3. Real Decreto 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario. (Art 89 a 105).
4. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
5. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
6. Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria Y Sostenibilidad Financiera.
7. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (en adelante LGEP) en su aplicación a las Entidades Locales.
8. Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición) publicado por la Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda.
9. Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público LocaL.
10. Sesión plenaria núm. 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, por la que invocando los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF y con carácter excepcional, **quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.**

II.- INFORME:

I. CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos lo poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público, orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, dicha Ley constituye el desarrollo de lo contenido en el artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente:

"1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.
Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario."

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales aprobado por el Reglamento (CE) 549/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2013.

De conformidad en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración aprobación, y Ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este aspecto, continúa el artículo citado, estableciendo que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Establece la citada ley en su artículo cuatro, el principio de Sostenibilidad Financiera, entendiéndose la misma como la capacidad para financiar compromisos de gasto, presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Conviene traer a colación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 135 de nuestra carta magna que a tal efecto dispone que *"Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados".*

El artículo 11,33 de la ley orgánica 2/2012 de 27 de Abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone *que excepcionalmente, el Estado y*

las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

Resulta necesario señalar que, a la vista de la sesión plenaria núm. 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, se invoca la previsión contemplada en los artículos anteriormente citados y con carácter excepcional, **han quedado suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021. Esta previsión ha sido prorrogada para el ejercicio 2022 mediante acuerdo del congresos de lo Diputados en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021.**

Por lo que los cálculos en relación a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto se realizan a efectos meramente informativos.

El artículo 6 consagra el principio de transparencia, en el ámbito de las cuentas públicas, estableciendo el mandato de que la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

SEGUNDO. El artículo 7 de la mencionada Ley Orgánica contiene el mandato expreso, de lo ya dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española en relación a las políticas de gasto, estableciendo que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

TERCERO. El artículo 8 establece lo siguiente: "Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada."

QUINTO. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, contiene la instrumentalización del principio de Estabilidad Presupuestaria, estableciendo en su apartado cuatro, que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El artículo 12 dispone que la variación del gasto computable para las Corporaciones Locales, no podrá superar *"la tasa de referencia de crecimiento de*

Producto Interior Bruto de medio Plazo de la economía española", dicha tasa ha de ser la referencia a tener en cuenta por las Corporaciones locales en la Elaboración de sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 LOEPSF, esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año, en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de

prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEXTO. El artículo 14. desarrolla el mandato contenido en el renovado artículo 135 de la Constitución Española, modificando la prelación de pagos contenida en la ley de haciendas Locales y estableciendo que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las administraciones públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

SÉPTIMO. El capítulo IV, contiene una serie de medidas preventivas, correctivas y coercitivas a adoptar en caso de incumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria. Con este fin se dispone en su artículo 18, que las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.

OCTAVO. El artículo 21 de la presente Ley desarrolla los supuestos, requisitos y el contenido de los Planes económicos-Financieros, estableciendo que: "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Dándose a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad. A este respecto se establece la obligación de seguimiento de la aplicación de los mismos, mediante informe, que deberá de ser emitido semestralmente.

NOVENO. Los artículos 27 y 28 desarrollan el principio de transparencia, reforzando sus elementos, entre los que destacan que cada Administración Pública

deberá establecer la equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional, ya que esta es la información que se remite a Europa para verificar el cumplimiento de nuestros compromisos en materia de estabilidad presupuestaria. Asimismo, con carácter previo a su aprobación, cada Administración Pública deberá dar información sobre las líneas fundamentales de su Presupuesto, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea. Al respecto se dispone en el apartado 2 del artículo 27 que "antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea."

La Información a suministrar contendrá como mínimo los siguientes documentos:

a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.

b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

c) Liquidaciones trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales.

d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.

e) Con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

Finalmente, se amplía la información a suministrar con objeto de mejorar la coordinación en la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas.

En desarrollo de dicho mandato legislativo se ha dictado la orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, que regula el procedimiento contenido y frecuencia de la remisión de la información económico financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012.

DÉCIMO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera de 12 de diciembre, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el

sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

UNDÉCIMO. El Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 6.1 establece que con anterioridad a la aprobación por el Gobierno del objetivo de estabilidad presupuestaria, deberá emitirse informe por la Comisión Nacional de Administración Local. Dicho precepto desarrolla lo establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

En relación con la verificación en las diferentes fases del presupuesto del cumplimiento del objetivo ha de tenerse en cuenta como regla general:

a) En la fase de aprobación del presupuesto: La diferencia entre la previsión de ingresos no financieros, reflejados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y los créditos iniciales no financieros, también reflejados en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, ha de ser cero o de superávit.

b) En la fase de ejecución del presupuesto: los gastos financiados con remanente de tesorería, tanto para gastos generales como de financiación afectada, generan déficit, pues su incorporación al presupuesto se realiza a través del capítulo 8º; si bien, conforme al art. 21.1, párrafo segundo del Reglamento citado, no será necesario aprobar un Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto cuando la financiación de la modificación presupuestaria se financie con remanente de tesorería para gastos generales. Y sólo si en dicho momento de la liquidación se produce desequilibrio. Por el contrario, sí nace la obligación de confeccionar el Plan cuando el remanente que se incorpora o se utiliza para financiar expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito procede de gastos con financiación afectada.

c) En la liquidación del presupuesto: la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y las obligaciones no financieras, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, ha de ser cero o de superávit.

d) Finalmente, el aumento de endeudamiento sobre la cantidad que se amortiza en el ejercicio, da lugar a déficit por el importe de los gastos financiados con dicho endeudamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores reglas, será fácilmente detectable la situación de equilibrio o de déficit, por la simple comparación de las cifras de los estados de gastos e ingresos reflejadas en los capítulos 1 a 7, pues si la diferencia entre ambas magnitudes es 0, los gastos se están financiado con los recursos procedentes de los tributos, precios públicos, del patrimonio, de la enajenación de inversiones reales o de transferencias de capital, no precisándose utilizar los recursos procedentes del endeudamiento. Si, por el contrario, la diferencia de los capítulos arroja déficit, quiere decirse que se están financiando determinados gastos con endeudamiento, lo que implica incurrir en inestabilidad.

Al liquidar el ejercicio el Interventor de conformidad con lo establecido en el articulo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, elevara al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporara a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor local detallara en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de

gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Los ajustes que se han llevado a cabo (aplicando los ajustes recogidos en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales) han sido los siguientes:

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 549/2013, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos directos"
Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:

	Contabilidad Presupuestaria				**Contabilidad Nacional**	**Ajuste**	
Cap	Derechos Reconocidos	Recaudación corriente	Recaudación cerrados	Total Recaudación	Importe	Mayor Déficit	Menor Déficit
1	3.937.820,67	3.718.494,60	163.328,35	3.881.822,95	3.881.882,95	-55.997,72	
2	146.248,13	137.113,25	14,024,03	151.137,28	151.137,28		4.889,15
3	306.479,80	282.704,46	18.382,88	301.087,34	301.087,34	-5.392,46	
TOTAL	**4.390,548,60**	**4.138.312,31**	**195.735,26**	**4.334.047,57**	**4.334.047,57**	**-56.501,03**	

SEGUNDO AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

1. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma

legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

2. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

No se ha procedido durante este ejercicio a la realización de gastos pendientes de aplicar a presupuesto.

Se procede a continuación a la determinación de la situación de estabilidad presupuestaria de la entidad, una vez aplicados los ajustes anteriormente descritos:

CONCEPTOS	**IMPORTES**
a) Ingresos capítulos I a VII	10.207.607,81
b) Gastos capítulo I a VII	8.716.556,85
Capacidad financiación antes ajuste	1.491.050,96
AJUSTES SEC 2010	
1) Ajuste por recaudación Capítulo 1	-55.997,72
2) Ajuste por recaudación Capítulo 2	4.889,15
3) Ajuste por recaudación capítulo 3	-5,392,46
4) Ajuste por liquidación PIE 2017	0,00
5) Ajuste cuenta 413	0,00
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	**1.434.549,93**

Se ha producido un abono a fin de ejercicio en la cuenta 41310 por importe de 25.645,84 que se corresponde con un pago cargado y pendiente de aplicación por el Instituto e Cooperación con la Hacienda Local (Organismo Autónomo dependiente de la Diputación provincial de Córdoba, encargado de la gestión tributaria de la entidad) correspondiente al IBI de dos inmuebles de titularidad Municipal y que será regularizado durante el ejercicio, y de un pago pendiente de aplicación del ejercicio 2017 por importe de 6.660,00 euros que se corresponde con una aportación del Ayuntamiento a Planes Provinciales del ejercicio 2011, no se consideran gasto del ejercicio y por lo tanto no se practicará ajuste por este concepto.

De los cálculos realizados se desprende que la entidad muestra una capacidad de financiación de **1.434.549,93 €**, **encontrándose por lo tanto en una situación de estabilidad presupuestaria**, cumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y

11 de la LOEPSF, y con lo dispuesto en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de Diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dicho cálculo, que se realiza a efectos informativos, no surtiendo ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

II- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 11 de febrero de 2020 , el Consejo de Ministros acordó fijar los objetivos de estabilidad presupuestaria (0,0%) y de Deuda Pública (2,0%, 2,0%, 1,9 y 1,8%) para el periodo 2020-2023, y de la regla de gasto para los presupuestos del 2020, 2021 y 2022 y 23, esto es, 2,4%, 2,7% y 2,8% respectivamente.

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

> *2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2018.

En este supuesto se va a partir del gato computable que arroja la liquidación del ejercicio 2018 en la que se incumple la regla de gasto y no el previsto en el Plan económico financiero aprobado por la entidad con vigencia durante los ejercicios 2017-2018, ya que se garantiza el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la

sostenibilidad financiera, y de conformidad con lo contenido en la guía para la elaboración de planes económicos financieros elaborada por el Ministerio.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB la fija el ministerio y para 2021 es el 3,0%.

El párrafo cuarto del artículo 12 del la LOEPSF, establece además que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Así mismo cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en los que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

A continuación se muestra el cuadro que contiene la evolución del gasto computable referido a las liquidaciones de los ejercicios 2020 y 2021:

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN 2020	LIQUIDACIÓN 2021
SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7 DE GASTOS	8.443.077,75	8.700.013,53
AJUSTES Cálculo empleos no financieros según SEC	0,00	0,00
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta da una administracion local		
(+/-) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de Capital		
(+/-) Asunción o cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados pendientes de Aplicar a presupuesto	0,00	0,00
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones publico privadas		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento Financiero	0,00	
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores RD 4/2012	0,00	
(+) Ajuste por inejecución	0,00	
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TÉRMINOS SEC EXCEPTO INTERESES [	8.443.077,75	8.700.013,53

A continuación y siguiendo la metodología contenida en La "Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF", se procede a la realización de los siguientes ajustes:

PRIMER AJUSTE: GASTOS FINANCIADOS CON APORTACIONES FINALISTAS

Se procede a continuación a la determinación del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas:

LIQUIDACIÓN EJERCICIO	2020	2021
Gasto financiado con aportaciones finalistas	2.241.983,01	2.621.997,48

SEGUNDO AJUSTE: GASTO DERIVADO DEL USO DEL SUPERÁVIT EN FINANCIAR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL.

El párrafo cuarto de la citada disposición establece que el superávit destinado a inversiones financieramente sostenibles no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la LO 2/2012 de 27 de Abril EPSF.

LIQUIDACIÓN EJERCICIO	2020	2021
Inversiones Financieramente sostenibles	297.285,46	0,00

Una vez efectuados estos ajustes procedemos a la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto:

Gasto computable 2020 tras ajustes	TRIPIB	Límite gasto computable 2021	Disminuciones permanentes recaudación	Gasto computable 2021
5.903.809,28	3,00%	6.080.923,56	0,00	6.078.016,05

De acuerdo con los cálculos efectuados el límite de gasto computable para el ejercicio 2021 asciende a la cantidad de 6.080.923,56 euros.

El gasto no financiero computable del ejercicio 2021 una vez se ha procedido a descontar los gastos financiados con fondos finalistas de otras Administraciones Públicas y los derivados de Inversiones Financieramente sostenibles ejecutadas durante el ejercicio en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional Sexta de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera asciende a la cantidad de **6.078.016,05 euros**, por lo que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 **CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO** regulada en el artículo 12 de la citada Ley.

Dicho cálculo, que se realiza a efectos informativos, no surtiendo ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 de conformidad con el acuerdo adoptado por el Congresos de los Diputados el 20 de octubre de 2020 de suspensión de las reglas fiscales.

III- CUMPLIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El volumen de deuda viva estimado a 31 de Diciembre de 2021 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es el siguiente:

INDICE DE DEUDA VIVA	
1) (+) Derechos reconocidos netos (Capítulo 1 a 5 de Ingresos)	9.367.601,63
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados (CAP 1 A 5)	1.973.794,92
4) (+) Ajuste liquidación PIE 2017	
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4)	**7.393.806,71**
6) DEUDA VIVA A 31/12/2021	**1.734.135,97**
7) DEUDA FORMALIZADA Y NO DISPUESTA	**0,00**
8)VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO (6+7)/5	**23,4539%**

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes,** límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El ahorro neto de la entidad a 31 de diciembre de 2020 calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL y de lo establecido en La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, es el siguiente:

AHORRO NETO	
1) (+) Derechos reconocidos netos (Capítulo 1 a 5 de Ingresos)	9.367.601,63
2) (-) ORN (Capítulos 1, 2 y 4 de gastos)	7.296.763,24
3) (-) Ingresos afectados (Cap 1 a 5)	1.973.794,92
4) (-) Anualidades Teóricas de amortización	175.880,46
5) (+) ORN con cargo al RTGG (Cap 1 a 5)	63.515,30
6) (+) Gastos afectados ingresos (Cap 1 a 5)	1.929.842,50

AHORRO NETO ENTIDAD A 31/12/2021	**1.914.520,81**

El artículo 13 de la LOEPSF establece en su párrafo sexto que "Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería."

El periodo medio de pago a proveedores del Ayuntamiento de Montoro durante el ejercicio 2021 ha sido de **17,56 días, de**

Este es el criterio de la que suscribe. No obstante, el órgano competente decidirá lo que más convenga a los intereses municipales o encuentre mejor fundado en derecho

(Firmado y fechado electrónicamente)